

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc*

## **PROTECCION SOCIO LABORAL DE LOS TRABAJADORES CON ENFERMEDADES CRONICAS**

ARTICULO 1. Establecer la plena percepción de haberes por un plazo de 36 (treinta y seis) meses para aquellos trabajadores que padezcan enfermedades crónicas de curso evolutivo prolongado.

ARTICULO 2. El Ministerio de Salud de la Nación elaborara un listado enunciativo de las enfermedades crónicas.

ARTICULO 3. El trabajador poseerá el derecho a percibir una PENSION TRANSITORIA equivalente a un salario mínimo vital y móvil, una vez concluido el plazo establecido en el Artículo 1.

ARTICULO 4. La PENSION TRANSITORIA podrá ser percibida por el trabajador por el lapso de 36 (treinta y seis) meses posteriores a lo establecido en el Artículo 1. Concluido ese plazo el trabajador podrá acceder en forma inmediata a la Pensión por Discapacidad establecida por las normas vigentes.

ARTICULO 5. Deróguese toda disposición normativa que se oponga a los contenidos establecidos en la presente Ley.

ARTICULO 6. De forma.

**2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein**

**FUNDAMENTOS**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto legislar sobre la estabilidad de los trabajadores que padecen enfermedades agresivas como el cáncer, pero con tratamiento médico pueden volver a insertarse laboralmente ya que su discapacidad no es permanente.

La estabilidad laboral, esta específicamente establecida en la Ley de Contrato de Trabajo, en TITULO X - De la Suspensión de Ciertos Efectos del Contrato de Trabajo, “CAPITULO I - De los accidentes y enfermedades inculpables

El empleo de un trabajador con una enfermedad inculpable, es seguro durante el término de su licencia por enfermedad. El período mínimo de una licencia por enfermedad (pagada + no remunerada) es de 15 meses, mientras que el plazo máximo es de 24 meses. Es sólo al final de este período que el empleador puede rescindir el contrato de un trabajador si él/ella es todavía incapaz de incorporarse al trabajo.

Un trabajador que está bajo el tratamiento de cáncer no posee una Incapacidad permanente total, y cuando es rescindido su vínculo laboral con el empleador queda desprotegido de cualquier beneficio y lo que es más grave queda sin ningún tipo de ingreso y sin el acceso a una obra social.

Es necesaria la protección socio laboral del enfermo de cáncer.

Sin lugar a dudas es menester realizar un debate sobre los trabajadores que padecen enfermedades que no tienen las características para ser encuadradas como discapacidades permanentes.

La realidad indica que muchos trabajadores superan el tiempo de tratamiento que establece la Ley, ya sea para percibir la remuneración o la reserva del puesto de trabajo.

Transcurrido los plazos establecidos en el Art 211 de la Ley de contrato de Trabajo, el mencionado artículo establece concretamente “que se puede extinguir el contrato de trabajo, y que tal extinción no tiene responsabilidad indemnizatoria.



## **2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein**

“ARTICULO 211 - Conservación del empleo.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria”

El trabajador que debe soportar el desgaste físico por su enfermedad debe sumar el desgaste psicológico de quedar excluido del sistema laboral, sin ingresos y sin obra social.

Algunos consideran que es injusto que sea el empleador quien deba hacerse cargo de los “salarios caídos” cuando un trabajador se encuentra en un proceso de una enfermedad inculpable.

Pero en este ir y venir el trabajador QUEDA EXCLUIDO DE TODO.

La Enfermedad inculpable es toda contingencia que afecta la integridad psico-física del trabajador pero que no tiene relación alguna con su trabajo.

Si consideráramos al cáncer como una enfermedad, como lo es, sabemos que la persona debe atravesar por un proceso que no presenta un tiempo delimitado para determinar la finalización de la enfermedad. Además, el tratamiento implica en distintas situaciones cirugía, radiación o quimioterapia. Esto sin lugar a dudas impide muchas veces la participación en la vida laboral del trabajador.

¿Puede el trabajador acceder a una pensión por invalidez? Obviamente que no. En la actualidad, el Estado Nacional les otorga a las personas que tengan una invalidez física o mental, una pensión.

Para acceder a esa Pensión, la invalidez debe ser de una disminución en su capacidad laboral del 76% o más. Situación en la cual no está comprendido el enfermo de cáncer, atento a que su discapacidad no es permanente.

Asimismo podemos encontrarnos lamentablemente con trabajadores que después de un tiempo de periodo sano, aparece la **recidiva**, que significa “el cáncer que recidivó (volvió),



## **2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein**

habitualmente después de un período durante el cual el cáncer no se pudo detectar. El cáncer puede volver al mismo lugar del tumor original (primario) o a otra parte del cuerpo. También se llama cáncer recidivante.”

(<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/recidiva>) Y obviamente se agrava la situación y el trabajador queda excluido del sistema.

La Ley N° 23.611, Declara de interés nacional la lucha contra el cáncer, los linfomas, las leucemias y demás enfermedades neoproliferativas malignas, pero no hace referencia a la estabilidad laboral del trabajador con las patologías mencionadas anteriormente, pero no hace referencia a la estabilidad laboral de los sujetos de derecho

Es por todo lo anteriormente expuesto y considerando que la presente norma tiene como objetivo fundamental proteger a los trabajadores es que le solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.